



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 11209523		

REF.: Deniega en parte solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes que indica y establece reserva de caudal en el río Figueroa, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

SANTIAGO, - 4 SEP 2017

N° 1033 /

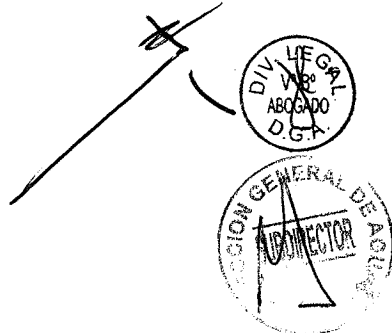
VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico N° 254, de 13 de julio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficiales para Abastecimiento de la Población y otros Usos de Interés en la subcuenca del río Figueroa, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
- 4 SEP 2017
TRAMITADO



2. **QUE**, el Informe Técnico N° 254, de 13 de julio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficiales para Abastecimiento de la Población y otros Usos de Interés en la subcuenca del río Figueroa, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que la hoya hidrográfica del río Figueroa, forma parte de la cuenca del río Palena, una de las más importantes de la Región de Aysén, nace en el extremo norte del Lago Verde, de forma alargada y de contornos irregulares, con un eje mayor de 14 km., finalmente desemboca sus aguas al Lago Rosselot.
3. **QUE**, agrega, que dicha subcuenca posee una extensión total de 4.407 km² y en el territorio chileno su extensión es de 1.977 km². Su principal alimentación la recibe a través de los ríos Turbio, Cacique Blanco y Río de los Nevados. Asimismo, desde el territorio argentino el principal tributario del Figueroa es el río Pico, que viene desde la falda occidental del cordón divisorio interoceánico en Argentina. Su longitud asciende a 86 km., de los cuales 14 se desarrollan en Chile.
4. **QUE**, señala, que en la subcuenca del río Figueroa existen varias solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento, de uso no consuntivo, que de constituirlos, restringirían la disponibilidad de agua para otros usos de interés en el territorio. Además, indica que en la zona objeto del presente análisis, existen una serie de solicitudes de la misma especie, de carácter consuntivo, que en el evento de otorgarse aquellas peticiones de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, la disponibilidad se verá agotada impidiendo su otorgamiento.
5. **QUE**, precisa, que reservar caudal para estas solicitudes en trámite se enmarca dentro del concepto de interés nacional consagrado en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, toda vez que permite que en la zona se generen nuevas alternativas de desarrollo para sus pobladores contribuyendo a mejorar su calidad de vida, ayudando a disminuir la migración campo ciudad.
6. **QUE**, precisa, que para dicho análisis se consideró una reserva de agua para una superficie que abarca desde el punto de captación de la solicitud de uso no consuntivo más cercana al cierre de la cuenca, correspondiente al expediente administrativo ND-1101-8307, hasta la naciente de esta hoya hidrográfica.
7. **QUE**, el Informe Técnico N° 254, de 13 de julio de 2017, establece que la solicitud que condiciona la disponibilidad del recurso hídrico en la subcuenca del río Figueroa, corresponde a la indicada en la tabla siguiente:

Tabla N°10: Solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo ubicada en el tramo bajo del río Figueroa.

SubCuenca	N° Expediente	Petitionario Actual	Caudal solicitado (m ³ /s)	Caudal promedio anual (m ³ /s)	Coordenadas de Captación UTM	
					Norte	Este
Río Figueroa	ND-1101-830	Sur Electricidad y Energía S.A.	435	220	5.117.970	721.992

Fuente: DGA Aysén 2017.

8. **QUE**, para determinar el caudal a reservar, fue necesario previamente establecer los caudales que son necesarios de satisfacer, dependiendo de la actividad o función, productiva, cuyos resultados se señalan en la tabla siguiente:

Tabla N° 6: Demanda del recurso hídrico según cuenca en estudio

SubCuenca	Consumo					Total	
	Humano			Agropecuario			
	Bebida Población Dispersa (l/s)	APR (l/s)	Turismo (l/s)	Bebida animal (l/s)	Riego (l/s)	(l/s)	(m ³ /s)
Río Figueroa	441	88	3	195	8.636	9.363	9,36

9. **QUE**, finalmente, el Informe Técnico N° 254, de 13 de julio de 2017, establece las siguientes conclusiones:

- La constitución de la solicitud de uso no consuntivo analizada compromete significativamente la disponibilidad del recurso hídrico para futuros usos extractivos en la subcuenca del río Figueroa en la Región de Aysén.
- Del análisis realizado, se concluye que es necesario determinar una reserva de agua asociada al consumo humano y agropecuario en la subcuenca del río Figueroa.
- Los caudales de reserva determinados en este estudio corresponden a la sumatoria de requerimientos hídricos para consumo humano y agropecuario en la cuenca analizada. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la disponibilidad de caudales destinada a reserva, también estará supeditada al balance hidrológico local de cada cauce en particular.
- El caudal a reservar que se presenta en la siguiente Tabla, corresponde a la fracción propuesta a denegar en parte, en ejercicio permanente y continuo, para la solicitud de uso no consuntivo correspondiente al expediente ND-1101-830.

Tabla N°12: Caudales propuestos para reservar en la subcuenca del Río Figueroa.

		Q dda.	Caudales a reservar – Distribución Mensual (m ³ /s)											
		m ³ /s	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Q reserva total	Perm.	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36	9,36

DECRETO:

1. **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 9,36 metros cúbicos por segundo, sobre aguas superficiales y corrientes del río Figueroa, en la comuna y provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, presentada por Inversiones El Caudal Limitada, cedida posteriormente a Sur Electricidad y Energía S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1101-830.
2. **RESÉRVASE** de la disponibilidad de agua en la cuenca del río Figueroa, de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, caudal de 9,36 metros cúbicos por segundo, de ejercicio permanente y continuo, para los distintos usos extractivos considerados de interés nacional.
3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
4. **REGÍSTRESE** el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a Sur Electricidad y Energía S.A., a su domicilio ubicado en Rosario Norte N° 555, oficina 1902, comuna de Las Condes.

6. **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

